

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DEL DEPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
 FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE (01,05)

Partida	: 26
Capítulo	: 02
Programa	: 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.615.344
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.150
	01	Del Sector Privado		5.150
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		164.800
	99	Otros		164.800
09		APORTE FISCAL		4.445.394
	01	Libre		4.445.394
		GASTOS		4.615.344
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		233.657
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02,03	4.381.687
	01	Al Sector Privado		2.377.970
	346	Formación para el Deporte		695.174
	347	Deporte Recreativo		707.497
	348	Deporte de Competición		947.505
	349	Ciencias del Deporte		27.794
	03	A Otras Entidades Públicas	04	2.003.717
	042	Ciencias del Deporte		132.311
	050	Formación para el Deporte		706.401
	051	Deporte Recreativo		521.577
	052	Deporte de Competición		643.428

GLOSAS :

01 Estos recursos incluyen la cuota nacional y las cuotas regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N° 19.712.

Los montos, en miles de pesos, son los siguientes:

- CUOTA NACIONAL	623.467
- CUOTA REGIONAL	3.991.877
Región de Arica y Parinacota	174.124
Región de Tarapacá	161.581
Región de Antofagasta	200.533
Región de Atacama	153.672
Región de Coquimbo	231.890
Región de Valparaíso	303.575
Región Metropolitana de Santiago	830.846
Región del Libertador General Bernardo O´Higgins	213.977
Región del Maule	267.120
Región de Ñuble	163.290
Región del Biobío	293.259
Región de la Araucanía	283.699

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DEL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE (01,05)

Partida	: 26
Capítulo	: 02
Programa	: 02

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

		Región de Los Ríos		193.237
		Región de Los Lagos		252.575
		Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo		128.610
		Región de Magallanes y de la Antártica Chilena		139.889

- TOTAL 4.615.344

- 02 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, deberán ser publicados trimestralmente en la página web del Instituto Nacional de Deportes. Además, dicha información deberá remitirse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, en igual periodicidad.
- 03 Estos recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, serán asignados a lo menos en un 80% mediante concursos públicos. Sólo podrán asignarse recursos a través de la modalidad de asignación directa para financiar actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante Resolución del Director Regional o Nacional según corresponda. La información sobre los recursos asignados mediante esta última modalidad deberá ser remitida trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados.
 No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 44 de la Ley N°19.712, la Institución podrá efectuar más de un concurso público en el año, para la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas financiados por el fondo, así como, para la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62 de la misma ley. La evaluación de los proyectos a que se refiere el inciso tercero del artículo 44 de la Ley N°19.712, se efectuará por entidades externas. Además de los criterios referidos en el mencionado artículo 44, se considerará el aporte de las iniciativas propuestas al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos.
- 04 Los fondos que se transfieran a Organismos del Sector Público no se incorporarán a los presupuestos de estos. No obstante, dichos Organismos deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las normas que imparta al respecto el Instituto Nacional de Deportes.
- 05 Exclúyase de la exigencia establecida en el artículo 50 de la ley N° 19.712, del Deporte, la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes en los inmuebles que constituyan bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria y N° 19.253, Ley Indígena, en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público, y en inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización.

La certificación para postular a proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la Municipalidad respectiva.